



NOVISIMA
RECOPILACION

3

K62
.E8
E8
V.3
c.1

345(1)



1080043836





DOCTOR JOSÉ ALICIA
REDAVIDER

6#6E#143

INSTITUTO DE LAS LEYES DE ESPAÑA

**NOVÍSIMA
RECOPIILACION**

*De las Cortes de las ciudades de España y
De las Cortes de las ciudades de Portugal
De las Cortes de las ciudades de Aragón y
De las Cortes de las ciudades de Cataluña y
De las Cortes de las ciudades de Valencia y
De las Cortes de las ciudades de Castilla y
De las Cortes de las ciudades de Galicia y
De las Cortes de las ciudades de Extremadura y
De las Cortes de las ciudades de Andalucía y
De las Cortes de las ciudades de Castilla la Nueva y
De las Cortes de las ciudades de Castilla la Vieja y
De las Cortes de las ciudades de Aragón y
De las Cortes de las ciudades de Cataluña y
De las Cortes de las ciudades de Valencia y
De las Cortes de las ciudades de Castilla y
De las Cortes de las ciudades de Galicia y
De las Cortes de las ciudades de Extremadura y
De las Cortes de las ciudades de Andalucía y
De las Cortes de las ciudades de Castilla la Nueva y
De las Cortes de las ciudades de Castilla la Vieja y*

DE LAS LEYES DE ESPAÑA.

TOMO III.

LIBROS VI y VII.



53969

39591



Biblioteca Universitaria
Castilla y León

K62
-E8
83
V-3

NOVISIMA

RECOPILACION

DE LAS LEYES DE ESPAÑA

TOMO III

LIBROS VI Y VII



Biblioteca Universitaria
Castilla y León

1848

1848

ÍNDICE

DE LOS TITULOS CONTENIDOS EN ESTE TOMO III.



LIBRO VI.

DE LOS VASALLOS: SU DISTINCION DE ESTADOS Y FUEROS;
OBLIGACIONES, CARGAS Y CONTRIBUCIONES.

Tit.	Pag.
1 De los Señores de vasallos, Grandes de España, y otros Títulos de Castilla.	1.
2 De los Nobles é Hijosdalgo; y de sus privilegios.	8.
3 De los Caballeros.	15.
4 De los Militares; su fuero, privilegios y exenciones.	27.
5 Del Supremo Consejo de Guerra.	45.
6 Del servicio Militar.	57.
7 Del servicio de la Marina; fuero y privilegios de sus matriculados.	105.
8 Del corso contra enemigos de la Corona.	122.
9 De los empleados en el servicio de la Real Hacienda; su fuero, privilegios y exenciones.	135.
10 Del Supremo Consejo de Hacienda.	148.
11 De los extranjeros domiciliados y transeuntes en estos Reynos.	165.
12 De los tratamientos de palabra y por escrito.	174.
13 De los trages y vestidos; y uso de muebles y alhajas.	182.
14 Del uso de sillas de manos, coches y literas.	201.
15 Del uso de mulas y caballos.	210.
16 De los criados.	212.
17 De los pechos y servicios, imposiciones y tributos.	215.

Tit.	Pág.
18 De las exenciones de pechos y tributos Reales, oficios y cargas concejiles; y de las personas no exentas.	220.
19 De los bagages, utensilios y alojamientos de la Tropa.	233.
20 De los portazgos y pontazgos, barcages y peages.	250.
21 De los estancos.	257.
22 De los repartimientos de contribuciones entre los vecinos de los pueblos.	261.

LIBRO VII.º

DE LOS PUEBLOS; Y SU GOBIERNO CIVIL, ECONÓMICO Y POLÍTICO.

1 De los muros, castillos y fortalezas de los pueblos.	279.
2 De los Concejos y Ayuntamientos de los pueblos.	280.
3 De las ordenanzas para el buen gobierno de los pueblos.	285.
4 De los privilegios y costumbres de los pueblos para la eleccion de oficios.	287.
5 De los oficios públicos; su provision, y calidades para obtenerlos.	294.
6 Del uso de los oficios públicos; y prohibicion de sus arrendamientos.	298.
7 De la reduccion de los oficios acrecentados; y derecho de los pueblos para tantearlos y consumirlos.	304.
8 De la renuncia de los oficios públicos; y su incorporacion á la Corona.	315.
9 De los Oficiales de Concejo, sus obligaciones y prohibiciones.	323.
10 De los Diputados y Procuradores de los Concejos para negocios de los pueblos.	327.

Tit.	Pág.
11 De los Corregidores, sus Tenientes y Alcaldes mayores de los pueblos.	329.
12 De la residencia de los Corregidores, y otros Jueces y Oficiales.	353.
13 De los Jueces de residencia, y sus Oficiales.	362.
14 De los Jueces visitadores de las provincias.	366.
15 De los Escribanos Públicos y del Número de los pueblos, Notarios de los Reynos, y sus visitas.	367.
16 De los Propios y Arbitrios de los pueblos.	382.
17 De los abastos de los pueblos.	430.
18 De los Diputados de abastos, y Síndicos Personeros del Comun de los pueblos.	440.
19 De la compra, venta y tasa del pan.	445.
20 De los pósitos, y sus Juntas municipales.	458.
21 De los términos de los pueblos; sus visitas, y restitucion de los ocupados.	477.
22 De los despoblados, y su repoblacion.	486.
23 De los terrenos baldíos; solares y edificios yermos.	506.
24 De los montes y plantíos, su conservacion y aumento.	510.
25 De las dehesas y pastos.	556.
26 De la vecindad, sus derechos y aprovechamientos.	570.
27 Del Concejo de la Mesta; jurisdiccion de su Presidente, Alcaldes mayores y Subdelegados.	575.
28 De la Real Cabaña de carretería.	603.
29 De la cria de mulas y caballos; y privilegios de sus criadores.	606.
30 De la caza y pesca.	639.
31 De la extincion de animales nocivos y langosta.	651.
32 De la policia de los pueblos.	659.
33 De las diversiones públicas y privadas.	661.
34 De las obras públicas.	672.

Tit.	Pág.
35 De los caminos y puentes.....	677.
36 De las ventas, posadas y mesones.....	682.
37 De los expósitos; y de las casas para su crianza, educacion y destino.....	687.
38 De los hospitales, hospicios y otras casas de misericordia.....	694.
39 Del socorro y recogimiento de los pobres.....	703.
40 Del resguardo de la salud pública.....	721.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LIBRO SEXTO

DE LOS VASALLOS: SU DISTINCION DE ESTADOS Y FUEROS;
OBLIGACIONES, CARGAS Y CONTRIBUCIONES.

TITULO PRIMERO

*De los Señores de vasallos, Grandes de España, y otros
Títulos de Castilla.*

LEY I.

Ley 12. tit. 32. del Ordenamiento de Alcalá.
Cumplimiento de lo pactado por los Señores de lugares de encartaciones con sus vasallos; y derechos de estos en los casos de contravenion.

Toda encartacion que sea fecha por los Señores cuyo fué aquel lugar de la encartacion, si los hijos ó nietos ó de donde ayuso no les guardaren lo que fuere puesto en la encartacion de sus antecesores, tomándoles mas de quanto han de tomar de derecho, ó desaforándolos, y no les guardando lo que es puesto, que los de la encartacion que lo querellen al Rey, ó al Merino del Rey; y si los Señores de la encartacion no lo quisieren enmendar, que se puedan tornar de otro Señor, que fuere natural de aquella encartacion; y ellos con el Señor ó con su Merino, que lo puedan querellar al Rey ó á su Merino, y que el Rey ó el su Merino los ampare, y los guarde en todo su derecho, y les haga hacer enmienda del mal y daño que hubieren rescibido: pero si en alguna ó algunas cartas de la encartacion fuere contenido, que el Rey debe haber algun derecho en la encartacion; por los Señores dellas no les querer guardar la encartacion, segun que deben, que en esto sea guardado al Rey su derecho, segun que en la carta de la encartacion se contiene. (ley 1. tit. 3. lib. 6. R.)

LEY II.

Ley 13. del dicho Ordenamiento y titulo.
Obligaciones y prohibiciones respectivas á los Señores y vasallos solariegos.

Ningun Señor, que sea de aldea ó de solares do hobiere solariegos; no les pueda tomar el solar á ellos ni á sus hijos ni á sus nietos, ni á aquellos que de su generacion vinieren, pagándole los solariegos aquello que deben pagar de su derecho: y ningun solariego no pueda vender ni empeñar, ni enagenar ninguna cosa de aquello que fuere del solar, salvo á otro solariego que sea vasallo de aquel Señor cuyo es aquel solar; y si de otra manera lo vendieren ó lo enagenaren, no vala, y entréguelo todo á aquel cuyo es el solar, y toda quanta ganancia ficiere el solariego en aquel solar; y quien de otro solariego ó de Hijodalgo comprare heredad contra aquel Señor cuyo es el solar, siempre corra aquel solar al solariego; mas si algo comprare del Realengo, aquella heredad siempre sea pechera del Rey, así como siempre fué de aquel de quien él la compró. Otrosí, si el solariego ganare heredad en exidos ó en montes ó en sierras, que no sea en el término del Rey ó de Abadengo, todas éstas ganancias corran aquel solar que el solariego tiene. Y otrosí establecemos, que todos